

## ESTRUCTURA SUTIL DEL ENTE (II)

VICENTE LLAMAS ROIG

- Axioma I: Sólo bajo caracteres concordantes (aptitudinal/obediencial), cada una de las variantes de *modus essendi* (*per se/per accidens*) sería condición necesaria y suficiente de la variante homóloga de *modus communicandi* (*per se/per accidens*); se cumplirá entonces:

*Ratio per se essendi aptitudinaliter/obedientialiter*  $\Leftrightarrow$  *ratio per se communicandi aptitudinaliter/obedientialiter*

Corolario: *modus essendi* y *modus communicandi* discordantes (uno cualquiera de ellos *per se*, el otro *per accidens*) sólo se implican mutuamente bajo caracteres quiásmicos (aptitudinal, uno, obediencial, el otro): *modus per se essendi aptitudinaliter/obedientialiter*  $\Leftrightarrow$  *modus communicandi per accidens obedientialiter/aptitudinaliter*<sup>69</sup> –principio de restricción de compatibilidad de *modus essendi* y *modus communicandi* inconcordantes en sus caracteres cruzados-.

- Axioma II: Únicamente el carácter aptitudinal del *modus communicandi* no mimético del *modus essendi* es lesivo para éste: prefijado para toda entidad ontológica el *modus per se essendi*, sólo la *com-*

---

<sup>69</sup> El axioma I y su corolario son una consecuencia de la coimplicación de las dos modalidades de *modus essendi*, o las de *modus communicandi*, bajo caracteres quiásmicos:

*modus essendi* (o *communicandi*) *per se aptitudinaliter/obedientialiter*  $\Leftrightarrow$  *modus essendi* (o *communicandi*) *per accidens obedientialiter/aptitudinaliter*

*municabilitas per accidens aptitudinalis* reduce la perseidad óptica en la entidad que la declare.

- Tesis I: Se acepta en principio como *ens per se secundum quid* (traza de abalidad o *ratio dependentiae* referida a la perseidad como *modus essendi*) toda entidad de naturaleza, exceptuando el *ens formaliter ad alterum* o relación (atribución de una *aseitas* o *substantialitas –modus per se essendi-* a toda entidad), haciendo recaer sobre el carácter del *modus per accidens communicandi* (*communicabilitas extrinseca –ratio dependentiae* referente al *modus communicandi*) el ulterior desdoblamiento del *ens per se* en su adscripción ontológica: únicamente el *modus per accidens communicandi aptitudinaliter* es erosivo de la *perseitas essendi*, derivando en un signo *secundum quid* adicional que delata al *esse inhaerens* frente al *esse subsistens* (*modus per accidens communicandi inaptitudinaliter*).
- Tesis II: Distinción inicial de doble tipología de *modus essendi* [(*per se/in alio*) *aptitudinaliter vel subsistendi/inhaerendi*], reconociendo al *modus essendi per se aptitudinaliter* una variante de *communicabilitas per accidens* no estragante del *gradus substantialitatis* o de la *perseitas in essendo* en tanto que inaptitudinal. El sentido del *modus per se essendi obedientialiter* se esclarece como el de un *modus essendi per accidens* (*modus inhaerendi vel essendi in subiecto*) *potentialiter-aptitudinaliter* que devendría, *subpotencia* obediencial, *modus per se essendi actualiter*<sup>70</sup>. La obediencia no eclipsa la inclinación natural a la situación opuesta a la que determina. En ninguna de las circunstancias actualizadas por obediencia queda mitigada la aptitud de la naturaleza afectada a una circunstancia contraria, esto es, la obediencia es conjugable con la aptitud a lo opuesto, o no excluyente de esa tendencia; por eso la *potentia obedientialis* es en sí un sesgo de naturaleza, por su compatibilidad o no-agresión a la *aptitud-potentia naturalis ad oppositum*. *Aptitudinalitas* y *obedientialitas* son razones esenciales de potencialidad (no sólo como sesgos de comunicabilidad) en lo creado, ausentes *ex natura rei in divinis*: la aptitud es *tendentia naturalis*, la obediencia, una razón de potencia-

---

<sup>70</sup> Por lo mismo, el *modus per accidens essendi* (*potentialiter-*) *obedientialiter* encubre un *esse per se* (*potentialiter-*) *aptitudinaliter* que por obediencia devendría *esse inhaerens* (*in subiecto*) *actualiter*, aun conservando la aptitud natural a ser *per se* (*perseitas aptitudinalis in essendo*) y *non in alio*. Por su potencia natural el *esse aptitudinaliter per se* devendría *esse per se vel subsistens actualiter*, por su potencia obediencial puede devenir *esse actualiter in alio vel inhaerens*.

lidad no tendencial *in natura*, un motivo connatural a la aptitud. La obediencia como *ratio potentialitatis* no violenta la naturaleza, antes bien, está escrita en ella.

La primera opción supone la generalización de la perseidad óptica en el espacio creatural –*perseitas in essendo secundum quid* frente a la *simpliciter*-divina- (todo ente en sentido ontológico es *ens per se*) y la diferenciación de dos modalidades de comunicabilidad para el *esse per se* (*communicabilitas per se/per accidens* o extrínseca), revelando el carácter aptitudinal o inaptitudinal de la comunicabilidad extrínseca una ulterior diversificación de la perseidad óptica (sustancialidad esperseidades ópticas *simpliciter/dupliciter secundum quid*, o sustancialidad propiamente dicha y accidentalidad). La segunda opción propugna una originaria dualización de los sentidos de la perseidad ontológica (*esse aptitudinaliter in subiecto/esse nec actualiter nec aptitudinaliter in alio*) que implantaría una división correlativa de modos *per se communicandi* (comunicabilidades *per se* inaptitudinal/aptitudinal), y en virtud de la reciprocidad inaptitud  $\Leftrightarrow$  aptitud contraria (razón quiásmica de compatibilidad de modos discordantes de ser y comunicabilidad<sup>71</sup>), la concomitante división bajo caracteres cruzados de la

---

<sup>71</sup> La razón quiásmica de conjunción de *modus essendi* y *communicandi* para la naturaleza creada ha sido inspirada por el fenómeno de quiastoneuria en los gasterópodos, pese a la recurrencia biológica del quiasma (cromatinas en la profase meiótica, fibras mediales de los nervios ópticos,...). En la fase larvaria Velíger, o en un estadio juvenil de esos moluscos, acaece un curioso proceso de torsión (40-180°) que adelanta la masa visceral y promueve una translocación orgánica, modificándose notablemente el plan corporal con pérdida de la simetría bilateral de la trocófora originaria o desviación del patrón anatómico primigenio, consistente en un saco visceral con branquias retrógradas, abertura anterior de la cavidad paleal, orificio anal en posición caudal y sistema nervioso simétrico con ganglios (pedios, pleurales y viscerales) pares y bilaterales unidos por conectivos paralelos. En una rotación temprana, los órganos del lateral izquierdo pasan a posición caudal, los de esta posición se desplazan hacia el ángulo derecho, los del lado derecho se reubican en la región cefálica, y los anteriores sufren el subsiguiente reemplazamiento levógiro, situándose en el ángulo parietal izquierdo. La prolongación de la rotación lleva al ctenidio, metanefridio y aurícula izquierdos al flanco derecho, experimentando el cordón nervioso un cruzamiento en forma de lemniscata. Los ganglios viscerales conservan su posición relativa respecto al recto, en tanto los parietales permutan de lado con el consiguiente cruce de los conectivos interganglionares vísceroparietales. La transposición lateral de ganglios parietales posibilita la inervación de las áreas vecinales de la zona izquierda del manto por el ganglio pleural izquierdo y el supra-intestinal (pre-torsional derecho), perfilándose dos plausibles rutas nerviosas extremadamente largas (del ganglio pleural izquierdo al pleural derecho o supra-intestinal, pasando por el ganglio cerebral derecho a través de los correspondientes conectivos cerebro-

*communicabilitas per accidens*. La opción I parece más pertinente, puesto que la preeminencia de la entidad supositiva sobre la comunicable prioriza la *communicabilitas* respecto a la *inhaerentialitas* [relación *naturae (accidentis) ad naturam (substantiam)*]: la primacía entitativa del término de la relación de comunicabilidad extrínseca sobre el de la relación de información *secundum quid* (prioridad del supósito sobre la sustancia), o la de la *ratio terminandi habitudinem dependentiae ut communicabilis* sobre la *ratio terminandi habitudinem formae ad informabile secundum quid* (la prelación de la incomunicabilidad e independencia de la entidad supositiva sobre la potencialidad subjetiva de la instancia sustancial), dispensa dominancia a una relación sobre la otra, y por ende, a la *ratio potentialis-fundamentalis* (aptitudinal) *dependentiae* en el extremo *a quo*, en tanto que naturaleza extrínsecamente comunicable, sobre su *ratio informandi secundum quid*, en tanto que forma potencial aptitudinalmente inherencial. Ciertamente que

---

pleurales; o entre ganglios pleural izquierdo y derecho con ganglio infra-intestinal y asa visceral como vías intermedias). Por efecto de la torsión, la cavidad del manto, inicialmente localizada en la región posterior del cuerpo, se sitúa en la porción anterior, con la ventaja adicional de la polarización cefálica de unos quimiorreceptores especiales, los osfradios, detectores de la calidad del agua accedente a las branquias; otras consecuencias de la torsión son la reducción orgánica, existiendo gasterópodos provistos de un único ctenidio y un solo atrio o aurícula (Monotocardios- *Neogastropoda*), o con dos ctenidios y atrios (Diotocardios-*Archaeogastropoda*, también con órganos excretorios pares en poros reno-pericárdicos, abastecidos por un utrafiltrado que, libre comúnmente de urea dada la ausencia de ciclo de la ornitina –sólo la arginina de la dieta podría ser fuente de ureotelismo–, se distribuye por el sistema vascular porta-renal), o el emplazamiento pre- o post-cárdico de los ctenidios (Prosobranquios/Opistobranquios). El problema que la estreptoneuria entraña para la coordinación nerviosa se resuelve parcialmente mediante el desarrollo de conexiones post-torsionales (zigoneurias) entre ganglios pleurales y parietales colaterales, o por fusión ganglionar (dialineuria). En la mayoría de gasterópodos se observa una tendencia a la retracción de conectivos y a la concentración ganglionar en un anillo circumesofágico con adopción final de simetría bilateral secundaria en su sistema nervioso (eutineuria). Una detorsión accesoria puede deshacer la quiastoneuria en determinados casos, reestableciendo la simetría (Opistobranquios). La deflación de conectivos víscero-parietales en los Pulmonados, salvo primitivas excepciones, incorpora al anillo circumesofágico el (o los) ganglio(s) visceral(es); (en las especies de *Helix*, por ejemplo, se observan, en disposición u organización anular, un ganglio bucal, uno pleural y otro visceral, con los conectivos pleuro- y pedio-cerebroides y el parietovisceral); entre los *Neogastropoda*, los únicos conectores presentes son los víscero-parietales (cruzados), registrándose una concentración de ganglios, excluyente sólo de los viscerales, en las inmediaciones de los cerebrales.

Vid. MARSALL, A. J., WILLIAMS, W. D., *Zoología de invertebrados*, Ed. Reverté, Barcelona, 1980, p. 735-sig. También: RUPPERT, E. – BARNES, R., *Zoología de los invertebrados*, McGraw-Hill, México, 1996.

la naturaleza accidental depende aptitudinalmente como extrínsecamente comunicable de un supósito extraño porque depende aptitudinalmente *in essendo* de la sustancia propia de ese supósito, y depende en el ser de dicha sustancia porque en su dimensión funcional como *forma informans* es *secundum quid*, esto es, porque su perseidad óptica es débil o su *modus essendi* es *modus aptitudinaliter inhaerendi*, y no *modus aptitudinaliter subsistendi-simpliciter* (más congruente parece el encadenamiento inverso, dado que una entidad otorga el ser que le es propio: determinadas naturalezas de feble –obediencial- perseidad *in essendo* por *aptitudinalitas essendi in alio* dependerán potencialmente en su ser de otras, de perseidad *in essendo* aptitudinal, y la comunicabilidad intrínseca-aptitudinal y extrínseca-obediencial de toda naturaleza sustancial elucidará una comunicabilidad extrínseca aptitudinal para aquéllas, dada su dependencia aptitudinal *in essendo* de éstas), pero de todas las razones manejadas, la dominante sería la razón aptitudinal fundamental de dependencia como comunicable, la *communicabilitas extrinseca aptitudinalis*, por la inmatizable hegemonía de la entidad supositiva que sustenta la relación de comunicación sobre la ontológica, erigiéndose consecuentemente el carácter de la *communicabilitas dependentialis* congénita a toda naturaleza creada en criterio último-primario de distinción de la sustancial y la accidental.

La entidad ontológica delimitada por el supósito extrínseco es una *unitas per accidens*, no como pueda serlo la entidad supositalizada *per se* –una sustancia con sus inherencias cualificativas o cuantificativas, pléyade de accidentes absolutos que no son en sí mismos sus respectivas accidentalidades formales al fundamento común, la *natura* sustancial como sujeto de inhesión-, sino una *unitas per accidens* en la que lo accidentante (que, en este caso, sí es su misma accidentalidad a su fundamento subjetivo) es un relativizador dependencial de la propia sustancia accidentada (ésta se supositaliza como dependiente o formalmente relativa por dependencia –*per accidens dependentia*, no *per se*-). Los accidentes absolutos que pudieran concurrir como inherencias o formas *secundum quid* de la sustancia supositalizada *per se* están relativizados dependencialmente a dicha sustancia como a su sujeto, y en último término al supósito propio de esa sustancia, por las correspondientes razones formales de dependencia (la dependencia es aquí accidente relativo de cada uno de los accidentes absolutos inherentes en la sustancia intrínsecamente comunicable, y la accidentalidad de la dependencia a su fundamento, del *ens formaliter ad alterum* o relación en general, es la misma dependencia o relación, en tanto el accidente absoluto no es su accidentalidad relación a su fundamento sino una entidad *ad se* formalmente diversa de esa accidentalidad que revela *entitas ad alterum* intercalar entre accidente absoluto y sujeto de inhesión), pero no relativizan

dependencialmente a la *natura* sustancial respecto al supósito intrínseco; en contrapartida, el acto de dependencia como *ratio formalis* accidentante de la sustancia extrínsecamente comunicada relativiza a ésta como fácticamente dependiente del supósito impropio<sup>72</sup>.

En síntesis, el *unum per accidens* que pueda ser lo ontológico comunicado *per se* (sustancia+accidentes absolutos dependientes de ella y última-

---

<sup>72</sup> Repasemos en esta nota algunas de las ideas presentadas en el texto principal.

En el *suppositum per se* no hay unión de naturaleza y supósito sino identidad entitativa (la carga ontológica-entitativa omnímota del supósito es la naturaleza comunicada y su costra de cualidades no relativizadoras), mientras que en la supositalización *per accidens* se da *unio (non identitatis) naturae et suppositi* por o mediante dependencia (la naturaleza se comunica *ad extrinsecum* con dependencia, se supositaliza impropriamente, no por sí, sino *per accidens*, por el accidente que representa para dicha naturaleza la dependencia del supósito), y la *entitas formalis* en que consiste el acto de dependencia que entrafía la comunicación *naturae ad suppositum alienum* obstaculiza la plena identidad del supósito con la sustancia comunicada. Un absoluto ontológico (*ad se*) y una *entitas* ontológica relativa (*ad alterum*) no pueden componerse como *unum per se unius generis*, sino como *unum per accidens*. La supositalización *in se* de una naturaleza implica negación de dependencia actual de un supuesto extraño (ausencia del acto dependencial que se interpondría, como ente ontológico realmente diverso de la naturaleza comunicada, entre ésta y el supósito, impidiendo la identidad o coincidencia entitativa de ambos) y de aptitud para depender (la razón fundamental de dependencia *ad suppositum extrinsecum* de una *natura* sustancial posee carácter opuesto a la de la *natura* accidental). La *quidditas* sustancial se supositaliza extrínsecamente, no *per se*, sino ‘mediante’, o ‘ligada a’, un acto de dependencia, por dependencia actual en definitiva, o con adición de un accidente relativo (razón formal de dependencia) según la accidentalidad propia de éste (*accidentalitas entis ad alterum*), que no difiere de él mismo. En consecuencia, el *ens formaliter ad alterum*, accidentando como relativizador dependencial a la *natura* incomunicabilizada, coarta la refringencia de su perseidad entitativa en el supósito, no opacifica el *modus essendi* de lo comunicado, sino que se interpone entre lo comunicado y el término de su comunicabilidad convirtiendo a éste en término de dependencia (aun como entidad de índole distinta a la ontológica, el supósito asimila el carácter *per se* o *per accidens* de lo óntico-quiditativo que se supositaliza y es *ratio entitatis* o *ratio essendi* para él). La dependencia forma parte, en tanto que accidente relativo que acontece a la *natura* extrínsecamente supositalizada como a su fundamento, de la savia ontológica del supósito, obstaculizando la plena concordancia (identidad) entitativa, desde su dispar modalidad en virtud de la *ratio suppositi* residual, de aquél con la sustancia comunicada. Ese contenido ya no sería un *unum per se* ontológico, una quiddidad sustancial (subyacente en su *perseitas* entitativa bajo la razón de unitividad *per accidens* a formas adventicias donantes del *ser-secundum quid* que les compete, saciando así la potencia subjetiva de dicha sustancia sin someterla o exponerla a dependencia del supósito), *ens per se* conferente de ese mismo carácter (*perseitas entitatis*) al incomunicable, sino un *unum per accidens* integrado por la *natura* sustancial singular (razón fundamental-inaptitudinal de dependencia) más la razón formal de dependencia de esa naturaleza respecto del supósito extraño en el que se incomunicabiliza.

mente del supósito propio de esa sustancia) no acota accidentalidad alguna dependencialmente relativizadora respecto al supósito intrínseco, sólo razón fundamental de dependencia de un supósito extraño arraigada en el soporte sustancial de esa unidad por su estatus creatural, en tanto la *unitas per accidens* incomunicabilizada *per accidens*, además de inherencias absolutas (acompañadas de las respectivas *entitates formaliter ad alterum* que traducen sus respectivas dependencias *ad subiectum, et ultimate ad suppositum*), incluirá como accidente una entidad que la relativiza al supósito extrínseco, la *ratio formalis dependentiae substantiae ad suppositum alienum*:

*Suppositum per se = unum per accidens* [sustancia singular (*unum per se*) *ratio fundamentalis dependentiae* no-aptitudinal] + accidentes absolutos] + *incommunicabilitas secundum quid* (negación de razón formal de dependencia y de aptitud para depender como comunicable).

*Suppositum per accidens = unum per accidens* [sustancia singular + accidentes absolutos] + *ratio formalis dependentiae (accidens relativum: ens formaliter ad alterum* dependencial o *ratio actu dependendi ad suppositum) + ratio incommunicabilitatis*.

Se advierte en las equivalencias establecidas la presencia en el cuerpo ónticoentitativo del supósito *per accidens* de esa *formalitas ad alterum* (dependencia) accidentante de la unidad *per accidens* definida por la sustancia responsable del *sempliciter* supositivo con su cobertura de inherencias o formas adventicias (relativizadas dependencialmente a su sujeto sustancial pero no formalmente relativizadoras de éste a su supósito) interpuesta en la plena coherencia entitativa de sustancia supositalizada y supósito. Puesto que la *incommunicabilitas secundum quid* es no-entidad o negación, en el *suppositum per se* hay identidad entitativa de naturaleza y supuesto, en tanto el valor óntico propio (real *secundum quid* diverso del *unum per accidens* ‘sustancia+inherencias absolutas’) de la *ratio formalis dependendi ad suppositum* como elemento accidentante-relativizante (*sua accidentalitas ad fundamentum*) del *unum per accidens* ensombrece esa identidad en caso de supositalización extrínseca (el *unum per accidens* intrínsecamente incomunicabilizado no es formalmente accidentado por un relativizador dependencial, mientras que el *unum per accidens* extrínsecamente comunicado reviste un carácter unitivo *per accidens* suplementario en cuanto que accidentado por una adalteridad formal que es su respectividad dependencial del supósito).

Se considera así que la naturaleza humana está *personaliter unita Verbo*. No hay unión por información (*quia Verbum non est potentiale, nec infor-*

*mabile, nec actus informans naturam humanam*<sup>73</sup>), ni por agregación (no se trata de la unión de un ser *ad aliud simpliciter distinctum*, la unión de agregación no basta *ad unitatem personae*), sino *unio ordinis*, en cuanto hay orden o dependencia como extrínsecamente comunicable de la natura humana respecto de la segunda persona divina (*ordo sive dependentia naturae humanae ad Verbum*): la naturaleza personada tiene orden *per se* de posterioridad respecto a una de las personas propias de una naturaleza diversa, la *divinitas*. Esta unión al Verbo es relación real de parte de la naturaleza asumida (y toda relación real ‘no mutua ni de equivocación es dependencia o requiere dependencia *relati ad illud ad quod refertur*’, sostiene Escoto<sup>74</sup>).

A ningún ser ‘repugna’ ser simplemente comunicable a menos que posea como *simpliciter proprium* ‘*aliquod positivum*’ –una entidad- que sea *ratio repugnantiae ad communicari*. El Sutil asume, por consiguiente, la tesis de la personalidad *propria simpliciter per entitatem aliquam intrinsecam simpliciter*, restringiendo su aplicación, dado que ‘ser comunicado’ o ‘depender’ (*communicari et dependere*) pueden ‘repugnar’ sólo *secundum quid* a un ser por la mera negación de comunicación y dependencia actuales, de suerte que la entidad en que se diese esa negación no la exigiría necesariamente (no le sería, por ende, ‘*simpliciter-propia*’ la incomunicabilidad o la independencia).

Se aludió a la simplicidad ontológica de la divinidad, la improcedencia para ella de una estructura metafísica como la observable en la entidad finita. Se da también una diferencia clave entre las personas humana y divina. La personalidad *in divinis* se debe a algo positivo poseído como *simpliciter proprium* que es ‘razón de repugnancia’ a la comunicabilidad y dependencia –*ratio repugnantiae communicabilitatis et dependentiae*-. ‘Repugna’ a la divinidad la mera posibilidad de depender *propter perfectionem vel rationem positivam*: a esta instancia atañe una *incommunicabilitas simpliciter*, no por negación, sino por repugnancia a la dependencia potencial, a toda potencialidad *ex natura rei*. A la persona creada, empero, no concierne esa negación de potencialidad a la dependencia, de hecho, la *natura humana in*

<sup>73</sup> Quod., q. XIX, a. 1, n. 5, p. 663.

<sup>74</sup> ‘*realis unionis est aliqua entitas realis, formalis terminus, sive ratio terminandi*’, la razón de terminación de la dependencia no es una entidad de naturaleza o de la esencia; la dependencia es de la natura en cuanto comunicable (*communicabilitas extrinseca = ratio fundamentalis dependentiae*) o comunicada (dependencia actual-*ratio formalis dependendi*), ‘*non ad aliquid communicabile ut per se terminum vel per se rationem terminandi, sed ad aliquid incommunicabile sive incommunicabiliter subsistens (...) formalis ratio terminandi dependentiam naturae est entitas personalis*’.



*se personata* está en potencia obediencial a depender de una hipóstasis extrínseca. La persona creada se constituye por doble negación (de dependencias actual y aptitudinal, de acto y aptitud a la comunicación extrínseca), pero no por negación de pura potencialidad a la comunicación extrínseca (se da esa potencialidad, aun inaptitudinal u obediencial, en la naturaleza creada personalizada *in se* en forma de *ratio fundamentalis dependentiae ad suppositum alienum –personam divinam-*). No hay, pues, en esa naturaleza repugnancia absoluta a depender como extrínsecamente comunicable; la incomunicabilidad de la persona de naturaleza finita no se debe a entidad positiva *simpliciter* incomunicable, sino que consiste en una *incommunicabilitas secundum quid* que prevalece en tanto persista la negación de una *ratio formalis dependendi* o del acto dependencial; lo único positivo es la *ratio susceptiva* de la negación del acto de comunicación extrínseca, y ese receptivo es, en su rango de forma absoluta, fundamento de potencial dependencia<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> ‘*Sola persona divina habet incommunicabilitatem simpliciter*’ –incomunicabilidad por repugnancia a la posibilidad de depender-. Sólo la persona divina posee ‘entidad intrínseca *simpliciter* propia por la que le repugna la comunicabilidad’, o que es *ratio repugnantiae communicabilitatis et dependentiae*; no así la *natura* creada que, aun subsistente en sí (*in se personata*), no incluye *repugnantia ad posse dependere*, repugnancia *simpliciter* o por algo positivo a la dependencia (todo lo entitativo-positivo en la naturaleza creada es extrínsecamente comunicable por obediencia o está en potencia obediencial a la dependencia formal de la persona divina). En la criatura sólo es admisible una *repugnantia secundum quid ad dependendum*, una *incommunicabilitas secundum quid* que no requiere entidad positiva simplemente incomunicable, sino que únicamente exige entidad receptiva de negación de dependencia actual: ‘*Ad formam igitur personae rationis dico quod incommunicabile simpliciter, quod scilicet importat repugnantiam ad posse dependere, non convenit primo negationi sive alicui ratione negationis; nec talis incommunicabilitas est in creatura etiam in se personata, sed tantum incommunicabilitas secundum quid, scilicet repugnantia ad communicari, et hoc stante illa negatione dependentiae actualis*’. *Ibíd.*, a. 3, n. 70, p. 691.

La razón formal de repugnancia a la imperfección que supone la dependencia radica en la entidad quiditativa divina, no en la hipostática. La *formalis ratio repugnandi imperfectioni*, por ser perfección *simpliciter*, ha de situarse en la *deitas*; la entidad personal en cuanto tal no es perfección alguna, rebasa el orden predicamental (*‘entitas hypostatica non est secundum quam aliquid formaliter perficitur, sed secundum quam recipit perfectionem, vel saltem determinatur ad perfectionem receptam’* –*ibíd.*, a. 2, n. 30, p. 675-); en todo caso, la persona es ‘receptiva’ de la perfección cifrada en lo óntico personado, no siendo, pues, razón de exclusión de potencia: ‘*quia si aliquid esset ratio repugnantiae respectu cuiuscumque imperfectionis ipsum esset perfectio simpliciter. Si igitur entitas hypostatica non est perfectio simpliciter, sequitur quod ipsa non est formalis ratio repugnandi omni imperfectioni, et per consequens nec per ipsam habet persona formaliter propriam independentiam*’ –*ibíd.*, a. 2, n. 20, p. 670-.

El supósito sería, según se adujo, sustancia última o singular más negación de la comunicabilidad intrínseca de dicha sustancia en cuanto tal por adición de la razón de supósito; pues bien, dada la esencial potencia obediencial de toda sustancia creada, la *formalis ratio suppositi per se* supondrá, además de la negación de la comunicabilidad intrínseca propia de lo sustancial-individual por hallarse actualmente incomunicabilizada en propio, la del acto de comunicación extrínseca, es decir, la negación de la razón formal de dependencia de esa *natura* singular supositalizada *in se* respecto de un supósito impropio, pero no la negación de la razón fundamental de dependencia por obediencia natural de un supósito extrínseco, no la negación de la potencialidad sin aptitud a ser extrínsecamente comunicada o a depender del supósito propio de una naturaleza distinta, la divina. Esa comunicabilidad extrínseca o con dependencia, de carácter inaptitudinal para lo sustancial, perdura aun en la *natura in se personata* como un sesgo de naturaleza.

#### CUADRO RESUMEN

*Unum* ontológico *per accidens* constituido por sustancia singular (*ratio fundamentalis dependendi ad suppositum alienum vel comunicabilitas extrinseca obediencialis*) + accidentes absolutos (*comunicabilitas extrinseca aptitudinalis*):

- supositalización *per se*, por la intrínseca comunicabilidad del núcleo subsistente (*esse per se*) del *unum*, el cual se erige en *per se ratio essendi* para el supósito (la sustancia singular no ve socavado en esta situación su estatus de entidad *per se* bajo la hueste de naturalezas parásitas o adventicias que soporta en tanto no accidentada por un relativizador formal de ella misma respecto a otra entidad, una dependencia formal del supósito, resultando así garante del ser *simpliciter* propio o *per se* de éste). *La ratio fundamentalis dependendi* adscrita a la naturaleza sustancial (o que es esta misma naturaleza) pervive en el estado de incomunicabilización *per se* en tanto lo haga la propia naturaleza. Sólo los accidentes absolutos añaden a las razones fundamentales de dependencia con aptitud que ellos mismos son como *naturae* comunicables respecto del supósito propio de la sustancia de inherencia, las correspondientes razones formales de dependencia ultimada sustentadas en ese supósito.

- supositalización *per accidens*, el *unum* ontológico-entificador del supósito no se incomunicabiliza *per se* –por la aptitud intrínseca de su misma raíz sustancial–, sino por el accidente que representa, a su vez,

para el sujeto nuclear de dicho *unum per accidens* la *ratio formalis dependentiae ad suppositum alienum* (este accidente relacional afecta a la entidad sustante individuada del *unum*, la relativiza, no como inherencia o *accidens absolutum*, pues lo inherente informa *secundum quid* a otra entidad ontológica, sino como actualmente dependiente de una entidad supraontológica, el supósito). A la *ratio fundamentalis (obediencialis) dependentiae ad suppositum extrinsecum* que es en sí la *quidditas* sustancial del *unum per accidens* que se supositaliza se añade, como a las razones de fundamentalidad dependencial de los accidentes integrantes, una dependencia formal (en condiciones de supositalización impropia sólo persiste para la naturaleza sustancial la negación de la aptitud dependencial, el carácter puramente obediencial de la razón fundamental de dependencia que dicha naturaleza es en sí, o de la *communicabilitas extrinseca* que declara como *natura* creada, no así la negación del acto de depender que delataría incomunicabilización *per se*).

Tal como se concluyó al abordar el problema del supósito, toda *ratio dependendi* se debe a lo ontológico personado, no a la personalidad en sí. La personalidad puede ser aniquilada al destituir lo ontológico. Ni siquiera la persona divina subsiste al margen de su contenido onto-eidético, la *divinitas*, pues la *incommunicabilitas simpliciter* es razón de repugnancia a la dependencia potencial radicada en la divinidad hipostasiada: depuesta ésta, la persona se reconstituye. Si, por imposible, subsistiera la persona despojada de naturaleza sustancial alguna, sería independencia absoluta, incluso respecto al Creador.

La contención unitiva o la virtual, como la composición, la comunicabilidad, la relatividad, dependencial o no, etc., son leyes ontológicas, leyes que rigen para lo ontológico personado, no para la persona en sí. La *formalis ratio creandi* es común a la tríada hipostática divina por radicada en la *essencia de se haec*, como la dependencia *in essendo ut creati*, o genéricamente *ut causati*, reside en la naturaleza incomunicabilizada, y no está asociada a la *incommunicabilitas secundum quid* que conviene a dicha naturaleza. La persona divina, en síntesis, contiene virtualmente o por eminencia toda entidad creada en razón de la *divinitas*, no de la *proprietas personalis*<sup>76</sup>. Dado que la causalidad se basa en la continencia virtual por el agente

<sup>76</sup> ‘*persona divina ratione essentiae contineat virtualiter quamcumque entitatem creatam, tamen non videtur virtualiter continere ratione proprietatis personalis aliquam entitatem creatam*’. *Ibid.*, a. 2, n. 48, p. 683. Para una profundización en la comprensión de la per-

de lo causable (el efector sólo puede causar lo precontenido virtualmente en su poder eficiente), si la propiedad personal *in divinis* contuviera por excelencia las quiddades creadas se daría una razón activa de creación como propia de una persona, y no de las otras<sup>77</sup>. La omnipotencia divina como razón sustentante de la potencia obediencial creatural es *communis tribus*, por fundada en la *deitas*, y no hay una razón de causalidad ligada a una persona en particular<sup>78</sup>.

La naturaleza sustancial, la humana en particular, no depende como comunicable del supósito intrínseco, y si lo hace del Verbo, no es porque dependa *in essendo* de la naturaleza propia de él, de la divinidad, o porque diga aptitud informante respecto a la sustancia divina (exenta de potencia- lidad subjetiva), sino por la prioridad del Verbo, en su independencia e incomunicabilidad, sobre toda entidad, quidditativa o hipostática, creada. Para el accidente es distinto: su dependencia como comunicable de un supósito siempre impropio revela una dependencia *in essendo* del contenido óntico-*simpliciter*, propio o no, de dicho supósito.

Escoto reprocha a quienes niegan que la realidad personal en la divinidad sea '*perfectio simpliciter*' que admitan al mismo tiempo la continencia virtual por la persona divina de la perfección de la persona finita. La pre- contención por la persona divina de las personas creadas supondría la inclu-

---

sona dentro del ámbito trinitario vid.: WÖRFFEL, E., *Seinsstruktur und Trinitätsproblem*, Beiträge zur Geschichte der Philosophie und Theologie des Mittelalters, Neue Folge 40/5, Münster, 1965. WETTER, Fr., *Trinitätslehre des J. D. Skotus*, BGPhTHMA 41/5, Münster, 1967.

<sup>77</sup> '*Si proprietates personalis contineret virtualiter omnes entitates creatas, videtur quod posset esse ratio formalis creandi creaturas*'. *Ibid.*, n. 49, p. 683.

'*(.) proprietates in persona non est formalis ratio causandi, sed aliquid commune tribus*'. *Ibid.*, a. 1, n. 18, p. 669.

<sup>78</sup> El modelo dinamicista auspicia una especial *notio potestatis* por lo que a Dios respecta: el poder es comprendido, no como relación de razón *ad possibile* (dicho poder-relación no se daría en Dios *a parte rei*), sino como 'principio absoluto' de todos los contingentes (*principium absolutum omnium possibilem*), es decir, como fundamento real (*aliquid fundamentum reale et ex natura rei in divinis*) de la relación *ad possibile*. Si la *aequalitas potestatis in comparatione ad extrinseca*, la igualdad de poder de acción por comparación a lo distinto de Dios (y esa igualdad no es diversa de la que se basa en lo que a los seres les es intrínseco, una *aequalitas secundum magnitudinem*, puesto que de la posesión de una forma activa en grado igual de magnitud se infiere *-ex consequenti-* idéntico grado de poder *ad extrinseca*), ha de ser real en las diferentes personas divinas, sólo la voluntad tomada en su magnitud intrínseca (*sub ratione potestatis ad extrinseca*) podrá fundarla ('*Pater et Filius non sunt aequales nisi secundum magnitudinem intrinsecam voluntatis*').

sión por aquélla de infinidad de personas, incurriendo así en contradicción<sup>79</sup>.

La postulación de la *'perfecta continencia in essentia divina respectu naturae creatae sicut in persona divina respectu personae creatae'*, sugere de la continencia por la *deitas* de la persona creada en base a la infinitud modal de aquélla, es una idea errada<sup>80</sup>. La esencia infinita no puede *esse formaliter essentia alicuius personae creatae*, sustituyendo a la naturaleza creada en su persona propia, no tanto *ex perfectione essentiae*, cuanto por la positividad de la *incommunicabilitas simpliciter* como signo de repugnancia completamente ausente en la entidad comunicable finita: la esencia divina está personada *in se a priori* (la divinidad es concebida como un absoluto personal). La esencia divina no puede incommunicabilizarse *secundum quid* o por mera negación de actualidad comunicable, sino por algo positivo-intrínseco a esa naturaleza (la *divinitas* no se somete a acotación negativa o no puede ser receptiva de negación alguna transductora de su entidad). La independencia de la segunda persona divina, en torno a cuya principiación gira el plan de creación, el despojamiento ontológico de lo personal, faculta, en cambio, al Verbo para terminar la dependencia como extrínsecamente

---

<sup>79</sup> *'quia ponunt realitatem personalem in divinis non esse perfectionem simpliciter ; illud autem quod est ratio constituendi virtualiter multas perfectiones et, quantum est de se, infinitas, oportet quod sit perfectio simpliciter; persona autem divina contineret realitates unius personae creatae, pari ratione et infinitas, et ita entitas personalis eius esset perfectio simpliciter, quod ipsi negant'*. Ord. III, d. 1, n. 22-sig.

La ascensión por el Verbo de una naturaleza humana individual se probaría, en opinión de algunos, a partir de la inclusión virtual por la persona divina de la perfección de cualquier persona creada, continencia que validaría hipotéticamente la posibilidad de suplencia 'respecto a la naturaleza creada por la persona de naturaleza increada en razón de la cual la persona creada estaría constituida en dependencia de la naturaleza increada como su término' (*'quia persona divina continet et includit in se virtualiter perfectionem cuiuscumque personae creatae, ergo respectu naturae creatae suplere potest vicem naturae increatae et personae creatae ad terminandum dependentiam naturae creatae'*). La naturaleza divina no puede terminar la dependencia de la naturaleza creada a fin de concederle el ser supositivo (personal, para el caso de la naturaleza humana), ni la *deitas* ni la persona divina precontienen virtualmente a la persona finita, no pudiendo, por ende, causarla o producirla (el principio de causalidad se sostiene en el de precontención virtual por la causa de sus efectos posibles, como se dijo, lo producido por la *divinitas* es, pues, entidad precontenida virtualmente en ella, lo ontológico finito de riqueza eidética superior que dice aptitud *nata* a la personación).

<sup>80</sup> La conclusión ha sido anunciada ya: *'essentia illa [divina] ex perfectione sua non potest esse formaliter essentia alicuius personae creatae, ut suppleat formaliter vicem naturae creatae, quantumcumque contineat virtualiter; ergo multo magis nec persona illa potest supplere personam illam respectu personalitati creatae'*. *Ibid.*

comunicable de la naturaleza creatural. La acción divina *ad extra* está asociada a la precontención por eminencia de lo ontológico-finito en el ser supremo, pero la personación de la naturaleza humana individual en el Verbo no puede enfocarse desde el principio de precontención virtual.

La entidad personal divina no es formalmente infinita, la infinitud intensiva es *modus intrinsecus essentiae* (finitud o infinitud son pasiones disyuntivas de lo ontológico personado, no de la persona). Así, aun cuando la esencia divina contenga ‘perfectamente’ la naturaleza creada, no puede suplirla, por su perfección, constituyéndose en la esencia de ninguna persona creada. La personación extrínseca de la naturaleza humana individual no puede justificarse a partir de la precontención de dicha naturaleza en la persona divina, ni la de la persona creada en la *natura* infinita divina: la persona, en tanto que evento extra-ontológico, excede o se sustrae a las leyes en vigor de ese ámbito, no hallándose sujeta a precontención formal o virtual. Lo precontenido virtualmente en la *divinitas* es lo ontológico finito, no la persona<sup>81</sup>.

Ahora bien, la primacía de la persona sobre lo esencial-ontológico, no como principio productivo o causativo sino en calidad de realidad última o más originaria, como principio dominante-tutorial de las manifestaciones propias de la naturaleza personada, hace de la *ratio creandi* un motivo trinitario, de modo que el régimen de procesiones *ad intra* precede a la pro-

---

<sup>81</sup> La respuesta del Sutil a quienes ven en la *divinitas* la razón por la cual el Verbo terminaría la dependencia de la naturaleza humana al objeto de justificar la encarnación (según tales hipótesis la personación de la naturaleza humana se realizaría ‘respecto a la esencia divina, no respecto a la segunda persona’, dado que la divinidad –esencia- precontiene a la persona creada: ‘*Utrum formalis ratio terminandi unionem naturae humanae ad Verbum sit proprietas relativa... Nulla proprietas personalis, sed essentia terminat, quia per illam rationem convenit Verbo terminare unionem per quam convenit sibi continere perfectionem suppositi creati*’) es clara: no es la perfección de la entidad personal la razón de continencia virtual de ninguna persona creada. La razón de la terminación por el Verbo de la dependencia de una *natura* extrínseca y, a la postre, de su encarnación, es la independencia de la entidad personal. El independiente, por tal, puede terminar la dependencia ‘*alterius ad ipsum*’ –de ‘lo otro referido a él’–, aquello que ‘por su índole interna y natural’ dice tendencia a ultimarse en algo como término; ‘lo que por su propia naturaleza es dependiente (*natura* humana) tendrá a la persona (Verbo) por término, y no a la naturaleza (*divinitas*)’. Es, por tanto, la independencia de la persona divina la que justifica suficientemente la dependencia respecto a ella de la naturaleza creada (‘*Unde non est ex perfectione entitatis personalis quod ipsa persona contineat virtualiter quaecumque personalitatem creatam, sed ex hoc quod illa entitas personalis est independens; et independens in quantum tale potest terminare dependentiam alterius ad ipsum, quod natum est habere talem terminum; ita autem dependentia nata est habere personam pro termino et non naturam; ergo persona divina independens potest sufficienter terminare talem dependentiam naturae creatae ad ipsam*’. *Ibíd.*).

ducción *ad extra*. La razón de causalidad, o de actividad en general, no teniendo raíz supositiva sino esencial (abonada al espacio óntico-predicamental), corresponde, sin embargo, a una naturaleza de antemano personalizada, y este axioma es imputable en primera instancia a la divinidad: la razón de creación pertenece, sí, al ámbito de una *natura* identificada con su *haec*, pero una quiddidad a la que se reconoce *a priori* un ser personal.

### TEORÍA SINTÉTICA-ESTRUCTURAL DEL ENTE. CONCLUSIONES

Doble plano, ontológico-predicamental y existencial. Los dos momentos estructurales de carácter ontológico para la entidad corresponderían a las sustancialidades segunda y primera. Bajo los signos de comunidad de naturaleza y singularidad el *ens-ontologicum* se dirá formal-quiditativa- y ontológicamente acabado, respectivamente. La individuación es condición última posibilitante de la existenciafacticidad del ser *extra causam*, extrínseca al ente ontológico, fundante de un orden conexo con el de coordinación de las esencias pero exuberante, distintiva en calidad de *ultimus actus*, como diferencia extra-predicamental.

El momento-signo de rigurosa ultimidad entitativa es la supositalidad, la existencia incomunicable, que hace de lo ontológico un suceso único, irrepetible<sup>82</sup>. El supósito es el singular existente como incomunicable, y para la naturaleza individuada espiritual, el supósito es la persona, episodio absoluto, independiente, inaugural de un orden diverso del pródigo reino óntico-predicativo y del existencial concomitante, el personal. El acontecimiento personal, preeminente sobre lo ontológico como principio tutelar de sus expresiones, representa el estadio de realidad más radical. Finitud o infinitud, potencia o acto, creaturalidad o increaturalidad, contingencia o necesidad, son afecciones disociativas intrínsecas del *ens ontologicum*, no del *ens incommunicabile*, éste no está en sí polarizado o escindido por pasiones disyuntivas sino que es arrastrado a ellas por su lastre óntico, por el ser comunicado.

La *communitas naturae* y la *singularitas*, en tanto que signos de estructuración real-metafísica del ente, momentos estructurales de la realidad *secundum quid*, son intrínseca o extrínsecamente comunicables (todo lo ontológico lo es, y tanto una como otra son razones de sustancialidad

---

<sup>82</sup> RUNDE, L., <Metaphysics of personality according to Duns Scotus>, *Duns Scotus Philosophical Association*, 25, 1961.

común y terminación ontológica: una *natura* sustancial es comunicable, intrínseca o extrínsecamente, aun en su singularidad).

Asistimos a una cuantización esencial del ente: la *formalitas* es el *quantum* formal o *real-secundum quid*, la unidad de autoidentidad real estricta, la que no admite *ad intra* diferencia real alguna (la *differentia realis minor* o *formalis ex natura rei* es generada *ad extra* por la *formalitas* en su unitariedad *real-secundum quid*), y el individuo es el *quantum realis-simpliciter*, la unidad de realidad discreta *simpliciter* generante *ad extra* de esa diferencia, pero incluyente (*ad intra*) de la diferencia *real-secundum quid* engendrada *ad extra* por cada una de las formalidades estructurantes de la *natura communis* actualmente unificadas bajo el signo de la *haecceitas*.

La *incommunicabilitas* o *suppositalitas* no es, por contra, *ratio* entitativo-estructural de textura ontológica, la persona excede el orden de coordinación quiditativa y el de la existencia comunicable. Así, la supositividad, en tanto no sea razón tal, no podrá ser base fundamental de relatividad o racionalidad (dependencial –*ratio fundamentalis dependentiae*–, en ninguna de sus modalidades –potencial-aptitudinal u obediencial–, informante –*ratio formae ad informabile simpliciter o secundum quid vel inhaerentiae*–, razón fundamental de relatividad de *genere ad aliquid*: toda *ratio ad alterum* o razón de extremo *a quo* de cualquier género de relación es *ratio* predicamental, adscrita a la entidad quiditativa). No cabe asignar a la persona razón de respectividad de *genere* ‘*actionis*’ o ‘*qualitatis*’, no ostenta en sí estatus de agenteoperante ni de paciente: acción actuante y acción actuada, inmanente o transeúnte, son predicamentos que conciernen a la naturaleza intelectual personada, no a la persona. Sólo en la equívoca acepción de *subiectum*, no como *ens per se incommunicabiliter*, no por la *ratio incommunicabilitatis* o subsistencia incommunicable sino por la *ratio substantialitatis* o razón de subsistencia comunicable que le asiste, cabe reconocer en él una *ratio agendi vel patiendi* (la convertibilidad de la *ratio subsistendi* supositiva y la *ratio subiecti* permite, en ocasiones, centrar la actividad en el supósito: ‘*actiones sunt suppositorum*’<sup>83</sup>, sentencia que extrapola al hombre como sujeto cognoscente -inteligente, discriminando para el caso, la cogni-

---

<sup>83</sup> Ord. I, d. 3, q. 8, n. 34, García I, p. 429. *Subiectum* designa, *sensu stricto*, entidad (plano ontológico) *sub-stante* o de rango sustancial, subyacencia óptica (frente al obiacere u obyacencia propia de lo objetivo como ‘presencia-ante’, o lo adventicio como inherencia). La sustancia singular es razón de subsistencia óptica-comunicable (*ratio subsistentiae*) y de subjetividad para el supósito, y dado que la *per se ratio agendi* esta asociada a una *per se ratio essendi*, la razón de actividad sólo podrá competir al supósito por su dimensión ontológica-subjetiva, por lo sustancial o subsistente comunicable que encierra y a lo que se contrae completiva u omnímodamente su entidad (en ese sentido *subiectum* y *esse suppositi*



tividad sensible- la virtud causativa parcial del intelecto en la intelección). La *identitas substantiae et suppositi*, la contracción entitativa del supósito a su base óntico-subsistencial, conferente de dimensión subjetiva, codifica en aquél una razón de eficiencia o de pasividad, es decir, la *ratio agendi* no está ligada precisivamente a la *ratio suppositi* sino al *principium essendi* del supósito, a lo sustancial-entitativo que hay en el supósito, y que, en cuanto razón omnímoda de ser para él, *es* el supósito: el supósito es activo o pasivo por el sujeto-sustancia que *es*, por lo que le concede ser-entidad (en su dimensión ónticosubsistencial el supósito cobra carácter subjetivo). La actividad o la pasividad no radican en la persona sino en la naturaleza personada, la persona no es en sí activa o pasiva, no dice perfección actual alguna ni potencialidad a la perfección -rasgos de lo subsistente-incomunicabilizado-, si bien la persona preside las expresiones activas – afectivas, intelectuales, volitivas- de lo personado dotándolas de un carácter genuinamente personal: los hábitos y vivencias naturales o racionales son personales en tanto que propios de una sustancia individual, la espiritual, *apta nata y actualiter personata*. La persona es asimismo ajena a la comunicabilidad, a la comunicabilidad, etc..., todas ellas *rationes* de raigambre ontológica. La *proprietas personalis*, o la *ratio suppositi* en general, sólo puede ser *ratio terminandi* respecto de lo ontológicocomunicable (*ratio terminandi* de complejión no-ontológica, por tanto, no razón de *subiectum* informable o de *substratum*): razón de sustentación de dependencia por comunicabilidad extrínseca, en tanto denotativa de independencia absoluta, o razón de terminación de comunicabilidad intrínseca en cuanto razón de incomunicabilidad.

---

solapan, la razón de sujeto connota una *ratio subsistendi vel per se essendi*, una *ratio substantialitatis* en suma, que es la misma *ratio essendi* del supósito, éste es agente o sujeto pasivo por lo supositalizado o en cuanto que posee un ser sustancial singular que lleva aparejada una *ratio agendi/operandi*). Por la contracción entitativa del supósito a su base óntica-sustancial, el supósito puede tomarse por sujeto activo u operativo, por *principium agendi*, pero no por la *suppositalitas*, mera negación de entidad comunicable que no puede ser por tal razón de actividad u operatividad alguna. El supósito es activo o pasivo por su matriz subsistencial, por el soporte ontológico que le concede dimensión subjetiva al que se reduce su entidad. El principio de actividad ha de estar vinculado a un principio de ser o de entidad, y la *incommunicabilitas* no es *ratio essendi* alguna, sino negación adicional a la *ratio subsistentiae*, de manera que no cabe reconocer en la razón precisiva de supositalidad, motivo de actividad o pasividad ninguna: *ratio agendi vel operandi* conectada a *ratio per se essendi* (a una *entitas per se –substantia singularis-* o *ens subsistens communicabiliter* que es principio *quo* de ser *per se* o de subsistencia del supósito), ergo, sólo en cuanto que ente o ser, por su dimensión ontológico-sustancial, el supósito es *fundamentum agendi*. Sólo la *subsistentialis* o la *substantialitas (ratio substantiae/subsistentiae)* puede ser *per se ratio agendi*, no así la *suppositalitas-incommunicabilitas* o *ratio suppositi*.

Dada su vaciedad ontológica, para la persona sólo cabe la destrucción o la sustitución por aniquilación-suplencia de lo comunicable personado.

La persona en sí, abstraída de lo ontológico que circunscriba, desnaturalizada, carece de estructura, todo lo estructural en ella, toda propiedad atribuible al supósito le viene de lo óntico supositalizado.

Para una adecuada comprensión de la mecánica estructural del ente, puede recurrirse a un patrón algebraico, cuya explicitación requiere ciertas definiciones preliminares.

Una operación binaria o ley de composición consiste en una aplicación arbitraria que asocia de modo unívoco un par ordenado cualquiera de elementos de un conjunto no vacío ( $A$ ) con un tercer elemento señalado de ese mismo conjunto:

$$\begin{array}{l} \varphi : A \times A \rightarrow A \\ (x,y) \rightarrow \varphi(x,y) = x \bullet y \end{array}$$

La operación definida ( $\bullet$ ) determina en  $A$  una estructura algebraica, o sea,  $(A, \bullet)$  es un sistema algebraico con propiedades concretas<sup>84</sup>.

Pues bien, el dominio ontológico puede tratarse como una estructura algebraica con leyes internas propias que asocian unos elementos con otros. La composición formal ( $\varphi$ , según la notación adoptada) es una de esas leyes, que operaría componiendo un *quid* como *formalitas* determinante-actualizante (*quid*<sub>1</sub>) con otra *formalitas* como elemento determinado o potencial (*quid*<sub>2</sub>):

<sup>84</sup> Algunos conceptos básicos sobre estructuras algebraicas útiles para el propósito perseguido. Si la operación ( $\bullet$ ) fuese asociativa, el sistema  $(A, \bullet)$  se denominaría *semigrupo* ( $\forall x, y, z \in A: x \bullet (y \bullet z) = (x \bullet y) \bullet z$ ). Un semigrupo con elemento neutro o unitario ( $x \bullet e = e \bullet x = x$ ) es un *monoide*. Un cierto elemento del monoide  $(A, \bullet, e)$  se dirá invertible si  $\exists x^{-1} \in A / x \bullet x^{-1} = x^{-1} \bullet x = e$  (obviamente  $x^{-1}$  también será invertible). El conjunto de todos los elementos invertibles de un monoide  $(A, \bullet, e)$  es cerrado respecto a la operación definida en él y constituye una *submonoide* en  $A$ . Un monoide con todos sus elementos invertibles es un *grupo*  $(G, \bullet)$ . Es factible establecer morfismos de grupos. La *tabla de Cayley*, una matriz cuadrada  $[n \times n, n = (G:e)]$  con elementos  $x_{ij} = g_j, g_j \in G$ , evidencia regularidades intragrupalas (por ejemplo, si dicha matriz fuese simétrica, el grupo sería abeliano o conmutativo), pero la forma más correcta y decisiva de afrontar la diferenciación o identificación de grupos parte de la noción de morfismo. Dos grupos  $G$  y  $G'$  se revelan isomorfos si existe una aplicación biyectiva  $f: G \rightarrow G'$ , tal que:  $\forall x, y \in G$  se cumple  $f(x \bullet y) = f(x) * f(y)$ . La aplicación considerada transforma leyes internas y elementos de un grupo en los del otro, generando, en virtud de su carácter biyectivo, una aplicación inversa ( $f^{-1}: G' \rightarrow G$ ), también isomorfa. Los isomorfismos permitirían establecer una relación entre los órdenes óntico y gnosológico, una relación *ordo essendi/ordo cognoscendi* en clave parmenídea.

$$\varphi : A \text{ (espacio ontológico-predicamental)} \times A \rightarrow A$$

$$(\textit{quid}_1, \textit{quid}/\textit{formalitas}_2) \rightarrow \varphi (\textit{quid}_1, \textit{quid}_2) = \textit{quid}_1 \bullet \textit{quid}_2$$

$$(\textit{unum per se o per accidens})$$

Así, por ejemplo, la formalidad última (diferencia específica o especialísima) contrae al género resolviendo la especie o la especie especialísima (*quidditas*), o la forma sustancial se compone según esta ley con la materia, rindiendo el *compositum ex-his* hilemórfico, un *tertium quid ex duobus*. La información *simpliciter* o la inherencia (comunicación de *esse secundum quid* a un sujeto en acto *simpliciter*) se ajustan a este patrón, también la unión *per accidens* (*quidditas formaliter ad se + quid formaliter ad alterum*). *Unitates unionis et compositionis* se atienen, pues, a esa norma constitucional.

El *ordo essentiae* es una *passio entis*<sup>85</sup>, una relación binaria de anteroposteridad entre quiddidades que cumple, en sus subdivisiones (*ordo dependentiae/ordo eminentiae*), las siguientes propiedades<sup>86</sup>:

- **no-reflexividad** (criterio convencional de ordenación estricta): nada está esencialmente ordenado a sí mismo –nada está referido a sí mismo como a su causa (*nihil est causa sui*), ni es más o menos excelente que él-
- **antisimetría** (la circularidad está vetada en todo orden esencial): si una entidad está esencialmente ordenada a otra como dependiente o es menos excelente que ella, ésta no será dependiente ni infra-emisente a la anterior (la *quidditas* esencialmente anterior a otra no es posterior a ella en ningún sentido esencial). La permutación de las posiciones de las quiddidades extremas de tránsito invierte el signo del gradiente ordinal.
- **transitividad**: si la quiddidad A es dependiente próximo de B, y ésta, a su vez, lo es de una tercera, C, la primera naturaleza considerada será dependiente remoto de esta última (idéntica pauta por lo que se refiere al *ordo eminentiae*) -‘lo que no es posterior a lo anterior tampoco lo es a lo posterior’-.

---

<sup>85</sup> ‘*Quamvis entis sint plurimae passiones quarum consideratio valeret ad propositum prosequendum, tamen de ordine essentiali tanquam de medio fecundiori primo prosequar isto modo: in hoc primo capitulo divisiones quatuor ordinis praemittam, ex quibus colligetur quot sunt ordines essentiales*’. Tract. De Primo Principio, c. I, n. 2, Alluntis (BAC, 1989), p. 46.

<sup>86</sup> *Ibid.*, c. II, n. 9, p. 55-57.

Otra ley interna definida en el espacio ontológico es la individuación o modalización intraquiditativa; en este caso, el elemento actualizante no es en sí mismo formal-quiditativo sino *quale* intraquiditativo, es determinante o contrayente cualificativo (no quiditativo) intrínseco para el *quid* '*natura communis*' constituido, como se ha visto, por composición acto-potencial de formalidades, un principio positivo determinante que opera *intra-essentiam* sin modificar la razón formal del elemento determinado-potencial (formalmente ultimado, aunque no ontológicamente, en expectativa de la modulación singular que confiere actualidad unitaria definitiva a cuantas formalidades lo vertebran). La individuación de la *natura* es *per se vel per intrinsecum*, no por adición o composición con una *formalitas* extrínseca diferente *ex natura rei* de la *quidditas* determinable por ella (como señala Gilson, 'se trata de una individuación *de* la quiddidad, no *por* la quiddidad'<sup>87</sup>):

$$\Phi_{haecceitas} (\textit{quidditas}) \rightarrow \textit{quidditas singularis}$$

En rigor, la individuación, a diferencia de la composición o la unión, no es operación binaria, dado que no asocia por composición dos elementos formalmente autoconsistentes con un *tertium* ontológico diverso de ellos según la diferencia *realis minor* o *a parte rei* vigente en ese dominio.

La existenciación, la extrusión por la esencia del poder de su causa, la eclosión física del singular, no es momento ontológico, como tampoco lo es la personación o comunicabilización existencial. La haecceidad o *quale*

---

<sup>87</sup> '(.) una individuación *de* la forma, pero no *por* la forma. Pues en ningún momento se abandona la línea predicamental de la esencia. La existencia no puede ser considerada, pues funda una coordinación distinta a la de las quiddidades y de sus entidades respectivas. El orden del existir actual (.) no puede intervenir en el esquema de los constituyentes quiditativos del ser, el cual debe poder resolverse por sus solos recursos, desde el género supremo hasta la especie especialísima (.). La individuación escotista permite la determinación completa del singular sin recurrir a la existencia; sería más bien la condición requerida necesariamente para toda existencia posible, ya que sólo son capaces de existir los sujetos completamente determinados por su diferencia individual, en suma, los individuos. La única diferencia individuante que exige la existencia de su esencia es la del ser cuya *haecceidad* es su propia infinitud. Las demás esencias individuadas sólo existen en virtud de sus causas. Ahora bien, nada es más extrínseco a tales existentes que sus causas; el principio de individuación, por contra, es lo que hay de más intrínseco en el ser que acaba de determinar'. GILSON, É., *J. Duns Scot. Introduction a ses positions fondamentales*. Lib. Philosophique J. Vrin, Paris, 1952, p.464-465.

Vid. O'MEARA, W., <Actual existence and the individual according to Duns Scotus>, *Monist*, 49, 1965.

individuante es la positividad entitativa-ontológica determinante última (no formalidad), y el individuo, la entidad acabada en ese régimen, en tanto la *incommunicabilis* no es positividad ontológica alguna (no es *quid* o *formalitas* ni *quale*, determinación formal-quitativa extrínseca ni cualificativa-aquiditativa intrínseca) sino negación transpositiva que opera un cambio de índole en la entidad ontológica (ésta, por incomunicabilización, se torna entidad supositiva o no óntico-comunicable).

Las leyes referidas no rigen, pues, para el supósito o la persona, que extralimita el orden ontológico-estructural de la entidad. La operación ontológica interna ( $\varphi$ ), cualquiera que fuere, fracasa respecto al supósito, no puede conducir a él, pues éste se constituye por negación de entidad-ontológica.

Lo comunicado al supósito es su forma total (*quidditas comunicatur supposito*). ‘*Communicabile*’, por relación al supósito, se entiende como aquello por lo que éste deviene formalmente en ser<sup>88</sup>.

Al supósito le compete, en cuanto que ente, una razón ontológica, una razón de ser *per se* o de sustancialidad propia; el supósito se constituye como ente por un contenido ousiológico u óntico-*simpliciter* porque ser-supósito es ser *ens per se incommunicabiliter*, esto es, *ser per se* (sustancia, comunicable en su nudo estatus de *esse per se*) más una *suppositalitas* o razón de transgresión entitativa del régimen subsistencial-ontológico hacia la actualidad última-incomunicable.

Aseverar que el supósito es el subsistente, lo que posee *esse subsistere*, es una imprecisión. Para Escoto, el término ‘*subsistere*’ es equívoco. De una parte puede significar ‘ser *per se*’ (*esse per se*); ‘subsistente’ sería, según esta primera acepción, el ente que no inhiere actual ni aptitudinalmente en otro, la sustancia, en definitiva. Cabe aún un segundo sentido para el término, el de ‘ser *per se* incomunicable’ (*esse per se incommunicabiliter*). Pues bien, el supósito es precisamente el subsistente incomunicable, el ente que posee ‘*esse subsistere*’ entendido en este segundo modo –*incommunicabiliter*–, el ente que goza de actualidad última o que no es *per se* ordenable a un acto *simpliciter* ulterior al que tiene. Así, en el contexto del problema que abordamos, por razón de subsistir o de subsistencia (*ratio*

---

<sup>88</sup> ‘*Quod sic communicatum sit forma totalis, quam habens dicatur secundum eam esse formaliter tale; sed proprium suppositum naturae dicitur hoc modo tale secundum illam, non propter dependentiam, sed magis propter per se identitatem; sed ad suppositum non proprium non potest esse per se identitas, sed illud quod potest ibi esse, quasi supplens vicem identitatis est perfecta dependentia naturae et perfecta sustentatio ex parte suppositi*’. Quod., q XIX, a. 3, n. 81, p. 696.

*subsistendi*) referimos el constitutivo del supósito, la ‘*ratio incommunicabiliter subsistendi*’<sup>89</sup>.

El *modus per se essendi* o subsistencia comunicable propia de la sustancia se torna en el nivel supositivo en perseidad existencial incommunicable (*modus per se existendi incommunicabiliter*); el *sub-sistere* de lo óntico-sustancial deviene *ex-sistere* para lo supositivo, y la aseidad existencial de la persona es motivo de fuga de la creaturalidad o la increaturalidad. *Sub-sistere communicabiliter* es ‘ser’ atrapado en sus potencialidades eidéticas, *sub-sistere incommunicabiliter* dice actualidad intransferible.

La incommunicación intrínseca o sin dependencia formal revela una naturaleza sustancial singular *in se* supositalizada o personada (situación de perseidad supositiva) en la que prevalece, en tanto que naturaleza finita, una razón fundamental de dependencia sin aptitud (comunicabilidad extrínseca obediencial) de un supósito extraño (no cabe comunicabilidad extrínseca aptitudinal para una naturaleza sustancial: el carácter aptitudinal de la comunicabilidad concebida como razón fundamental de dependencia es genuino de la naturaleza accidental). Cuanto hay de entidad en el supósito *per se* es la naturaleza supositalizada, de ahí la identidad real naturaleza y supósito, aun cuando la incommunicabilización suponga para una naturaleza sustancial una variación de registro entitativo o una transposición de orden de entidad (entidad quiditativa → entidad hipostática o incommunicable), por pérdida del carácter ontológicocomunicable que le es propio como naturaleza (entidad ontológica y comunicabilidad se implican mutuamente: *ens ontologicum* ↔ *ens communicabile*).

La incommunicación extrínseca o *per accidens* de una naturaleza sustancial individualizada actualiza una doble entidad ontológica, la de la naturaleza supositalizada, que es, en su misma entidad *ad se*, al margen de su supositalización *per se* o *per accidens* (toda *natura* creada está en potencia obediencial a la comunicabilidad extrínseca o a la dependencia en acto de la

---

<sup>89</sup> ‘(.) dico quod ‘subsistere’ est aequivocum: Uno modo accipitur pro ‘per se esse’, prout excludit inhaerere et in alio esse ut pars in toto (...). Alio modo ‘subsistere’ est incommunicabiliter per se esse (...) ergo ista, ‘constitutivum personale dat esse subsistere vel est ratio subsistendi’, debet intelligi secundo modo, quia est ratio incommunicabiliter subsistendi’. Quod., q. IV, a. 2, n. 46, p. 148-149.

En la divinidad, por ejemplo, el ‘subsistir’, entendido del primer modo, es uno (*unum est subsistere, sicut unum est per se esse*). *Ibíd.*, p. 148); en ella se da una única sustancia y, sin embargo, tres subsistentes incommunicables (*sunt tres subsistentes, sicut sunt tres personae, quia tres subsistentes incommunicabiliter, licet non sit nisi unum per se ens*). *Ibíd.*, p. 149). Tres *esse per se incommunicabiliter* con comunidad sustancial real (*tres esse per se incommunicabiliter* en un *unum per se esse*).

segunda persona divina), razón fundamental de dependencia como comunicable del supósito extraño, y la del *accidens* relativizador de la naturaleza al supósito por o con el que ésta se comunica, la entidad *ad alterum* que es la propia dependencia actual o *ratio formalis dependendi*. Lo extrínsecamente comunicado se hipostasía como actualmente dependiente, esto es, la supositalización extrínseca comporta el acto dependencial de lo óntico *ad se* ultimado que es razón de ser-*simpliciter* impropia del supósito respecto de éste<sup>90</sup>. La sustentación actual de la dependencia de la naturaleza comunicada por el supósito suple en este caso la identidad de sustancia y supósito, el acto formal de dependencia se interpone como entidad entre naturaleza y supósito, invalidando la identidad real de ambos –el supósito no recaba una *ratio essendi per se* sino *per accidens* por incluir en su carga ontológica la misma dependencia. La personación *per accidens* o extrínseca goza de una evidente aplicación teológica, permite explicar la encarnación del Verbo (la *natura* humana singular se halla *personata per accidens in Verbo*).

En su valor semántico original, *ousía* es entidad. Una división primordial aqueja, sin embargo, a la entidad, la oposición *ens ad se/ens ad alterum*, siendo así que *ousía* se transfigura significativamente designando *entitas ad se*-sustancia, por oposición a *entitas formaliter ad alterum*-relación. Tales extremos, lo ousiológico absoluto *simpliciter ad se* y la relación o adalteridad formal, flanquean el intervalo semiabierto de la ousiedad relativa: ] + ∞ , → 0]

Toda visión creacionista abre un espacio subousiológico (cuyo límite ónticopredicamental inferior sería la entidad *formaliter ad alterum*) fundado en una noción disminuida o relativizada de *ousía* como entidad sometida a una condición esencial de creaturalidad (*ratio essentialis creaturae*). Esa *creaturalitas vel formalis ratio essendi creaturam* encriptada como doble *ratio dependentiae* en el seno de *ousía*, coarta su puridad, diluye la ousiedad-aseidad en el horizonte de la finitud como un signo *secundum quid* (*ousía secundum quid* = *ousía* creada, por oposición a *ousía simpliciter* o increada). La condición *secundum quid* para *ousía* consiste siempre en

---

<sup>90</sup> En la incomunicabilización *per se* de una *natura*, el cuerpo ontológico-entitativo del supósito se contrae íntegramente a la *natura* supositalizada, y la perseidad como *modus essendi* de esta naturaleza se transmite al supósito o es mimetizada por él en la modalidad de perseidad entitativa incomunicable. La *natura* extrínseca se incomunicabiliza con dependencia actual o como actualmente dependiente del supósito. La entidad en que consiste la dependencia actual (*formalis ratio dependendi*) -*entitas ad alterum*-, obstaculiza la perfecta concordancia entitativa del supósito con la naturaleza que se supositaliza.

una *ratio* ontológica (*ratio essentialis*) de discordancia de la independencia y autonomía absoluta, una atenuación del rasgo *kaz'autó* de la aseidad-ousiedad *simpliciter* que define a lo creado, una razón dual de dependencia, en su modalidad fundamental o formal, no obstante la cual, *ousía* sigue respondiendo al *tí esti* que invoca a lo primero en los órdenes crono- y gnoseológico, anterior a toda determinación cuanti- o cualitativa introducida por categorías subsidiarias.

En el sistema escotista, la *ratio creaturae* o el sesgo *secundum quid* que subyuga a *ousía* se despliega en una doble razón esencial de adalteridad dependencial:

- *ratio essendi ab alio o abalietas* que expresa una razón formal-actual de dependencia en el ser respecto de la causa primera (*ratio actu dependendi ab alio in essendo*). Una razón de dependencia *simpliciter essentialis*.
- *ratio potentialis communicandi ad aliud-incomunicable- o comunicabilitas extrinseca* (también *adaliuditas suppositiva*)/*ratio fundamentalis dependentiae ut communicabilis ad suppositum alienum (extrinsecum)*.

Toda entidad-*ousía* creada dice *-ratione essentiae-* esa doble tara dependencial que habilita, por tanto, una *ousiedad-aseidad secundum quid* o creatural intersticial entre la *ousiedad-aseidad simpliciter* o increada y la adalteridad-relatividad *simpliciter (ens formaliter ad alterum)*.

La relación de dependencia *in essendo creaturae ad divinitatem* es bífida en connivencia con la doble modalidad de ser real disuntado bajo el signo de la contingencia-creaturalidad (ser-real *secundum quid* o metafísico-esencial/ser-real *simpliciter* o físico-existencial): bidimensionalidad del *esse realis* ⇒ bidimensionalidad de la creaturalidad como razón de término real de creación y, por ende, como razón fundamental de dependencia real respecto al principio donante de ser (creatura es *esse extra Deum* según una doble dimensión real –bidimensionalidad del *esse creatum* como ser real fundante de dependencia del creador-: *esse essentiae vel secundum quid/esse existentiae vel simpliciter*) ⇒ **bidimensionalidad de la abalietas** como razón formal de dependencia *in essendo creaturae ad Deum*. El singular existente creado fundamenta una relación de dependencia real al creador desde su realidad esencial (*realitas secundum quid*) y desde su realidad existencial (*realitas simpliciter*), una relación fundada en el ser o realidad creatural que es en sí misma su esencia y en la realidad creatural *simpliciter* en que se presenta *extra causam*; la *abalietas* se desdobra como *dependentia realis secundum quid vel in esse essentiae ad creantem (esse simpliciter)* y como *dependentia realis simpliciter vel in esse existentiae ad causam*.



**Desdoblamiento del carácter de la *adaliuditas* o *communicabilitas* extrínseca** (obediencial/aptitudinal) y redimensionalización de la *abalieitas* impuesta por la vigencia de la relación de dependencia causal en el propio dominio creatural (el *ordo dependentiae* de lo causado a su causa es una de las divisiones del *ordo essentiae*, duplicándose el valor de la *abalieitas*): si la abalieidad declara primariamente la relación dependencial en el ser de lo creado respecto al creador, ese valor neutro o común a todo lo ontológico *secundum quid* cobra funcionalidad supletoria en su divalencia próxima/remota (dependencia mediata o inmediata de lo generado respecto de la causa generatriz).

Todas esas divisiones instauran una gradación de la *aseitas secundum quid*, una jerarquía ontológica de *gradus recedendi a necessitate* (*aseitas simpliciter*):

- la *abalieitas proxima* y la *communicabilitas extrinseca* inaptitudinal revelan el elevado grado de ousiedad *secundum quid* correspondiente a una *ratio subsistentiae* (razón de subsistencia comunicable –sustancialidad-, nos desenvolvemos en todo momento en el plano ontológico-predicamental) o un *gradus recedendi* inferior respecto a la aseidad-sustancialidad *simpliciter*
- *abalieitas remota* + *communicabilitas extrinseca* inaptitudinal indican un grado considerable de sustancialidad *secundum quid* que sugiere aún subsistencia –*esse subsistens vel per se esse communicabile*-, si bien más refractaria por sujeta a esquemas coyunturales de causalidad.
- *abalieitas proxima/remota* + *communicabilitas extrinseca* aptitudinal refieren un grado inferior de ousiedad *secundum quid*, de hecho, el carácter aptitudinal de la *adaliuditas* revoca la *ratio subsistendi* en favor de una *ratio inhaerendi* (razón aptitudinal de relatividad como informante *secundum quid*). Nos hallamos frente a entidades de naturaleza a las que se reconoce convencionalmente un estatus, ya no sustancial, sino accidental absoluto.

*Ratio substantiae* (*substantialitas*) = *abalieitas* + *communicabilitas extrinseca* obediencial o no-aptitudinal (  $\Rightarrow$  *communicabilitas intrinseca* aptitudinal)

*Ratio accidentis* (*accidens absolutum*) = *abalieitas* + *communicabilitas extrinseca* aptitudinal (*adaliuditas aptitudinalis*) + *inhaerentialitas* (*ratio inhaerentiae*)

La razón aptitudinal de inherencia o potencialidad informante *secundum quid* acompaña, o sigue, a la *communicabilitas* extrínseca aptitudinal (aptitud a la comunicación extrínseca/razón fundamental-aptitudinal de dependencia como comunicable  $\Leftrightarrow$  *ratio inhaerentiae*)

Es obvio que la triple adalteridad socava en mayor medida la aseidad entitativa de una naturaleza que la sola condición basal-creatural de doble dependencia como causado y obediencialmente comunicable *ad extrinsecum* no-ontológico, aconsejando aplicar el término ‘sustancia *secundum quid*’ restrictivamente a este último tipo de naturalezas.

La *entitas formaliter ad alterum* que cierra el dominio subousiológico reviste condición de accidente respecto a lo ousiológico *secundum quid*, si bien esa entidad es su propia accidentalidad a lo *ad se secundum quid* en el grado que lo fuere, en tanto lo *ad se secundum quid* máximamente desousiológico por inaptitud subsistencial o aptitud inherencial, y, por ende, por el carácter aptitudinal de su comunicabilidad extrínseca, no es su misma accidentalidad a su fundamento. Así, pues, el único atisbo de sustancialidad que cabe reconocer en la *entitas formaliter ad alterum* que clausura el dominio de la infra-aseidad, y a la postre, la razón de su inclusión en él, es su inconcordancia entitativa con el fundamento de su accidentalidad. La tasa de aseidad de lo *formaliter ad alterum* es, pues, infinitesimal (extremo inferior del intervalo de *substantialitas secundum quid*:  $\rightarrow 0$ ), no exactamente nula: la relación es un *infinitesimum substantiale* (no un *infimum* como pudiera catalogarse a la materia *ut terminus creationis* por su posición en el orden esencial).

La perseidad puede referirse al *modus essendi* o al *modus communicandi*, perseidad en el ser o perseidad en la comunicabilidad.

**Perseidad óptica o como *modus essendi* (aseitas):**

- aseidad *simpliciter* (*perseitas essendi simpliciter*). El *ens per se simpliciter* designa a la entidad de naturaleza *divinitas*
- aseidad creatural (*perseitas in essendo secundum quid* en cuanto constreñida por una *ratio actu dependendi in essendo ad Deum* que representa la primera de las razones dependenciales en que se desdobra la *ratio creaturae*). Toda naturaleza creada puede declararse *ens ontológico (esse) per se secundum quid sensu lato*, sin distinción *a priori* entre sustancia creada *proprie dicta* y accidente. Si *ens ad se* se asocia a ousiedad, toda entidad ontológica creada es *ousía-sustancia secundum quid sensu lato*, en tanto la *divinitas* sería *ousía sensu stricto*.

**Perseidad in *communicando* (communicabilis per se):**

- la *perseitas in communicando simpliciter* o *communicabilis per se sensu stricto*, por inconciliable con *communicabilis extrinseca*, corresponde a la deidad, y es correlativa a la *incommunicabilis simpliciter* o positiva
- la entidad ontológica creada es siempre extrínsecamente comunicable o comunicable *per accidens* (la *communicabilis ad suppositum*

*extrinsecum* es la segunda de las razones esenciales de dependencia –esta vez no *ratio actu dependendi* sino *ratio potentialis-fundamentalis dependentiae*- en que se despliega la *ratio creaturae* o signo *secundum quid* bajo el que goza de vigencia la *substantialitas* en el horizonte creatural). El carácter puramente obediencial o aptitudinal de la *communicabilitas extrinseca* permite discernir lo sustancial y lo accidental intra-orbe creatural. La *communicabilitas extrinseca obediencialis* propia de la sustancia indica para ella *perseitas in communicando aptitudinalis (communicabilitas per se aptitudinalis)*, y el carácter aptitudinal de la comunicabilidad extrínseca relega a la pura obediencia la *perseitas communicandi accidentis*. En todo caso, la *incommunicabilitas* que conviene a la naturaleza creada es *incommunicabilitas secundum quid* o por negación.

La diferenciación precedente de caracteres de la comunicabilidad extrínseca o creatural (o, si se prefiere, de la perseidad en el *modus communicandi* de la *quidditas* creada) implanta *a posteriori*, dada la prioridad del término último de la dependencia de una naturaleza como comunicable -por su índole supositiva- sobre el término (entidad óntico-comunicable para la que prescribe la continencia virtual que sustenta la razón de causalidad) de la *dependentia (simpliciter essentialis) causati ad causam*, una dualización del *esse per se secundum quid*:

- el *ens per se secundum quid* (modus essendi per se -vel modus subsistendi secundum quid) con *communicabilitas extrinseca obediencialis* (modus communicandi vel *communicabilitas per accidens obediencialis* ⇒ *ratio communicandi per se aptitudinaliter*) es ***ens per se secundum quid simpliciter*** (*ratio communicandi/informandi simpliciter* ⇔ *modus in communicando per se aptitudinalis*) o *ens creatum* sustancial *proprie dictum*, puesto que no declara aptitud informante *secundum quid* sino *simpliciter*. Únicamente la *perseitas essendi* está aquí atenazada por el sesgo *secundum quid* en su razón precisiva de abaliedad o *ratio dependendi in essendo ab alio*, no así la *communicabilitas per se* por aptitudinal –la razón fundamental de dependencia como comunicable es sólo obediencial, no se trata de una inclinación natural a la dependencia del supósito que revoque la *perseitas in communicando* aptitudinal en la quiddidad acreditante-. La inaptitud para la comunicación extrínseca refleja una aptitud informante *simpliciter*: la sustancia se comunica *per se* o intrínsecamente al supósito propio en calidad de razón completiva de ser, no por comunicarse a un *substratum* también de índole ontológica, como informante y dependiente de él, que se comunicase a su vez al supósito como su razón de ser-*simpliciter*. En consecuencia, un único sesgo

*secundum quid* relativiza en esta entidad el *modus subsistendi*, coartado por dependencia causal, en tanto el sesgo *simpliciter* delata el ser que es y otorga en su comunicación, lo haga *per se*, por su aptitud *nata*, o *per accidens*, por obediencia.

- el *ens per se secundum quid* (modus per se essendi secundum quid) con *communicabilitas extrinseca aptitudinalis* (*communicabilitas per accidens* aptitudinal  $\Rightarrow$  *modus communicandi per se obedientialiter*) es ***ens per se dupliciter secundum quid***. En este caso, tanto la *perseitas essendi* como la *perseitas communicandi* se hallan reprimidas por sendos signos *secundum quid* o razones dependenciales: la *perseitas* como *modus essendi* por el sesgo *secundum quid* en su valor de *ratio formalis dependentiae in essendo ad causam* y la *ratio per se communicandi* por la signación *secundum quid* a título de *ratio fundamentalis-aptitudinalis dependentiae in communicando ad aliud*; la entidad creada extrínsecamente comunicable por aptitud natural es *secundum quid* en su *modus essendi* y en su *modus communicandi*, y este último rasgo apunta en ella una aptitud a la dependencia potencial del *esse simpliciter* del supósito añadida a la dependencia formal en cuanto creada o *abalieitas* (la *aptitudo informandi secundum quid vel inhaerendi* denota una *ratio potentialis-aptitudinalis essendi in alio*, y por tanto, una *perseitas essendi solitarie* o muy difusa). Nos hallamos ante el accidente –*ens per se solitarie*–, *entitas per se in quantum non-inhaerens actualiter*, pero aptitudinalmente inherencial. El accidente se comunica extrínsecamente al supósito por informante *secundum quid* y dependiente en su ser de un sujeto (ontológico: subjetividad  $\Rightarrow$  ontologicidad), la sustancia, que se comunica a su vez al supósito, con o sin dependencia, como su razón, omnímoda o no, de ser-*simpliciter*. De nuevo aquí, el primer sesgo *secundum quid* se refiere al *modus per se essendi*, pinzado por dependencia del creador, en tanto el segundo dice el tipo de ser que comunica. Aun cuando la *ratio aptitudinalis inhaerendi* no sea en sí *ratio dependendi* sino *informandi*, lleva anexa una razón de dependencia potencial *ad esse substantiae* (*ad esse simpliciter* del supósito)<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> La *ratio potentialis-fundamentalis aptitudinal dependentiae accidentis ad suppositum* es, en primer término, *ratio fundamentalis-aptitudinalis dependentiae in essendo ad substantiam*, aunque la *ratio fundamentalis dependentiae ad suppositum* o *ratio dependentiae in communicando* prime sobre la *ratio aptitudinalis dependentiae in essendo* subsidiaria a la *abalieitas* por la prioridad de la entidad supositiva sobre la sustancial (dependencia cuyos extremos son entidades ontológicas, que se añade, por ende, a la abaliedad como un segundo sesgo *secundum quid*).

Si se entiende la *ratio secundum quid* aplicada al *ens per se* como *ratio dependentiae in essendo ad aliud esse* (quedando entonces la *communicabilitas* extrínseca excluida de este sesgo, por no ser *ratio dependentiae in essendo* sino *in communicando ad entitatem alienam –non ontologicam–*, la *ratio terminandi communicabilitatem extrinsecam* no es *ratio essendi* sino *ratio incommunicabilitatis*<sup>92-</sup>), la diferenciación de sustancia y accidente se basará en la unicidad o duplicidad del sesgo *secundum quid* como constrictión del *modus essendi*, o como *ratio dependendi in essendo ad aliud* ontológico: para ciertas *naturae* sólo impera el nudo signo de abalidad común a toda naturaleza creada (quididades sustanciales); para otras, sin embargo, rige un segundo sesgo que importa *inhaerentialitas* (*quidditates* accidentales). Ahora bien, este segundo sesgo se subordina al carácter aptitudinal de la *communicabilitas extrínseca* (por la prelación del término supositivo de la relación anunciada por dicha razón fundamental respecto a la entidad ontológica que se posiciona como extremo *ad quem* en la dependencia *in essendo*, no *in communicando*), o su ausencia se supeditaría a la obediencialidad de esa *communicabilitas*.

Según las divisiones establecidas, la sustancia creada y el accidente quedarían perfectamente definidos como sigue:

- ***substantia creata (substantia simpliciter secundum quid) = esse*** (entidad ontológica) ***per se secundum quid (modus essendi per se secundum quid: dependentia simpliciter essentialis ad creantem) communicabile per se aptitudinaliter et per accidens obediencialiter (modus communicandi per se simpliciter) = esse subsistens secundum quid***
- ***accidens absolutum (substantia dupliciter secundum quid) = esse per se secundum quid (perseitas essendi secundum quid: ratio formalis dependentiae ad causam in essendo) communicabile per accidens aptitudinaliter et per se obediencialiter (modus communicandi per se secundum quid) = esse inhaerens (esse subsistens dupliciter secundum quid)***

---

<sup>92</sup> La *communicabilitas extrínseca*, se ha repetido suficientemente, no es *ratio potentialis dependentiae ad aliud esse* sino *ad suppositum alienum*. La razón de terminación de esa comunicabilidad no es la *ratio subsistendi* (o *per se essendi*) que asiste al supósito (éa sería la *ratio subiecti* en virtud de la cual la sustancia terminaría la inherencia del accidente), sino la *suppositalitas* o la *incommunicabilitas suppositi*, la precisiva negación de comunicabilidad-ontologicidad por la que el supósito se constituye en tal. Por su subjetividad o *substantialitas*, su *ratio per se essendi simpliciter secundum quid*, una naturaleza termina la inherencia de otras (o por su *ratio per se essendi dupliciter secundum quid*, ciertas naturalezas inhiere en otras), pero es por la *incommunicabilitas secundum quid* por lo que termina la dependencia como comunicables de las mismas, no la relatividad como informantes *secundum quid* (informabilidad es comunicabilidad *ad ontologicum*).

- *divinitas (substantia simpliciter simplex vel increata) = esse* (aquí *esse* se superpone a *esse existentiae per se simpliciter (modus essendi-existendi per se simpliciter) communicabile per se simpliciter (modus communicandi per se simpliciter) = esse subsistens simpliciter*

La potencia obediencial como *ratio potentialis naturae creatae* (la *obediencialitas* es razón esencial de potencialidad en lo creado) faculta un cruzamiento de *modi essendi*, obligando a afinar la semblanza de cada ser: sustancia creada es *esse subsistens secundum quid aptitudinaliter* por ser *esse inhaerens obediencialiter vel inaptitudinaliter*, como el accidente es *esse inhaerens aptitudinaliter* por entidad subsistente *secundum quid obediencialiter*. En su dimensión funcional como forma, la sustancia es *forma informans simpliciter*; el accidente, *forma informans secundum quid*.

La *dependentia potentialis naturae ad suppositum alienum* en sí misma no desvirtúa la perseidad óptica como *modus essendi* propio de la sustancia comunicada, porque no es razón de dependencia respecto de otra entidad de índole ontológica. La ousiedad como *ratio subsistendi* sólo sería punzada por una dependencia respecto de una entidad del mismo orden que la naturaleza dependiente, esto es, por una dependencia respecto de otra entidad de naturaleza, únicamente por una *ratio dependentiae simpliciter essentialis* cual es la *abalieitas (ratio actu dependentiae naturae creatae ad essentiam divinam)*, no por una *ratio dependendi essentialis ex parte fundamenti sed non-ex parte termini*. Sólo una relación de dependencia *in essendo* (establecida, por consiguiente, entre quiddades) afecta al *modus essendi ad se* de la naturaleza posicionada como dependiente; en tanto que dependiente como entidad ontológica, la aseidad de esa naturaleza resulta lacerada, ya no sería *esse ad se* -no sería, al menos, *simpliciter ad se*- sino *esse ad aliud* ontológico –o sólo *esse ad se secundum quid*<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> La *communicabilitas* extrínseca compromete en principio a la perseidad como *modus communicandi*, no como *modus essendi* (pues no es para la *entitas naturae* razón de dependencia potencial de lo ontológico, sino de lo incommunicable), si bien la *communicabilitas extrinseca aptitudinalis* va ligada a una *ratio inhaerendi* correspondiente a una relación *inter naturas* o entre ontocidades (*naturae accidentalis et substantialis*), que sugiere secundariamente una relativización-desustancialización (adicional a la que representa la *abalieitas* como *ratio dependendi creaturae ad Deum*) por dependencia *in essendo*, no *in communicando*, del extremo *a quo* (éste ya no testimonia un *modus per se essendi vel subsistendi* sino un *modus essendi in alio vel inhaerendi*). La inherencialidad advierte de la redimensionalización de la *abalieitas* dentro del espacio creatural, no como razón dependencial *creaturae ad createm* cuanto como *ratio dependendi causati ad causam*: unas naturalezas se ordenan

Puede optarse por designar la *perseitas in communicando* creatural como *ratio per se communicandi (communicabilitas per se) secundum quid*, en contraposición a la *communicabilitas per se simpliciter* divina, en tanto combinada con un *modus communicandi per accidens* o *communicabilitas extrinseca*. Si *abalieitas* y *communicabilitas extrinseca*, en cuanto razones recesivas de la perseidad en su doble variante modal (*modus essendi/modus communicandi*) se signalizan como sendos distintivos *secundum quid (perseitas secundum quid in essendo/perseitas secundum quid in communicando)* en lugar de plegarse en uno solo, conceptualizándose entonces el *esse creatum* como un ser *dupliciter secundum quid* (como ser *ab alio esse* y *ad aliud* extra-óntico, o dependiente como ser de otro ser y potencialmente como ser comunicable de un incomunicable), la sustancia creada sería *esse per se dupliciter secundum quid* [es decir, *per se secundum quid in essendo*, por dependiente en su ser de la deidad, y *per se secundum quid in communicando*, por extrínsecamente comunicable sin aptitud al Verbo –*ratio communicandi per accidens obedientialiter ad Verbum*-], en tanto la *natura* accidental sería *ens per se tripliciter secundum quid [modus per se essendi secundum quid* por la *formalis ratio dependendi in essendo ad Deum* + *modus per se communicandi secundum quid* por la acreditación de un *modus per accidens communicandi* conjunto, suplementariamente incisivo del *modus per se essendi naturam* al estar unido, por su carácter aptitudinal –*communicabilitas per accidens aptitudinaliter*- a un *modus essendi in alio* o *modus inhaerendi* que importaría una razón adicional *secundum*

---

dependencialmente *in essendo* respecto a otras (el *ordo dependentiae* no es sólo de lo creado al creador, sino también un orden entre naturalezas creadas como subdivisión del *ordo essentiae*). Así, pues, en principio, *abalieitas* y *communicabilitas extrinseca* cifran, en tanto que *rationes dependentiae*, remociones de la perseidad en su doble figura, la primera, de la *perseitas in essendo* -la sustancialidad subsistenciaontológica de una entidad por vinculada dependencialmente a otra entidad de su mismo cariz(*esse naturae*)-, la segunda representa, en cambio, una razón de recesión de la perseidad *in communicando* – mitiga el *modus communicandi per se*-, y en la medida en que este modo se considere propio de lo sustancial, supondrá una digresión del modo de comunicación de lo sustancial, del *modus communicandi substantiam*, no de la sustancialidad como *modus per se essendi*. El carácter aptitudinal de la comunicabilidad extrínseca está asociado a una relativización complementaria entre extremos de naturaleza u ontológicos (relación de inherencia), por eso, aun siendo desviación de la *perseitas in communicando*, secundariamente afecta al *modus per se essendi*. La relación inter-ontológica que instituye redefine la abalidad como in-alidad y revela el valor causal de la sustancia respecto a sus accidentes. Insistamos, sólo el *modus in communicando per accidens aptitudinaliter* merma el *modus essendi per se* de la naturaleza declarante por comportar dependencia de otra entidad ontológica, la sustancia como sujeto de inhesión.

*quid*]. Parece más oportuna, no obstante, la tematización del ente creado como *ens per se secundum quid*, comprimiendo *abalieitas* y *communicabilitas extrinseca* en una única signación *secundum quid*, tal como se ha venido haciendo, y la supeditación de la duplicación o no de esa semblanza constrictiva de la perseidad *in essendo* o sustancialidad de una naturaleza al carácter aptitudinal u obediencial de su comunicabilidad *per accidens*.

#### **División de la entidad *per se***

***Ens subsistens (ens per se) communicabiliter (substantia):*** *substantialitas-aseitas* (perseidad en el ser con comunicabilidad *per se* o *per accidens*), *simpliciter* [***divinitas***: ausencia de *abalieitas* –*ratio actu independentiae in essendo*- y de *communicabilitas extrinseca* o *ratio potentialis dependentiae ut communicabilis* ⇒ *incommunicabilitas simpliciter*] o *secundum quid* [***creaturalitas***: *abalieitas (ratio actu dependendi in essendo)* + *communicabilitas extrinseca (ratio potentialis/fundamentalis dependentiae in communicando)*], la cual, a su vez, puede ser *simpliciter* (*communicabilitas per se aptitudinalis et extrinseca obedientialis*) o *secundum quid* (*communicabilitas extrinseca aptitudinalis et intrinseca obedientialis*)

***Ens subsistens incommunicabiliter (suppositum):*** perseidad entitativa incommunicable (*substantialitas* –razón óptica o entitativa- + *suppositalitas vel incommunicabilitas* – razón de incommunicabilidad-). La *suppositalitas* puede ser *simpliciter* (divina), o *secundum quid* -por negación de comunicabilidad- (*suppositalitas creaturalis*).

Sustancia y supósito resuelven, pues, a la entidad en un doble plano, ontológico comunicable y existencial-incomunicable.

La metafísica escotista es un sistema de simetrías. La parte de su desarrollo que los espejos roban a las cosas, infligiéndoles una vida plana, mutilada, de bordes inversos, emerge tras ellos, adquiriendo un latido más abstracto... *Tempus fugit*.